000509/2026

Comodoro Rivadavia, dos de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"PER <PER_3> S/ ALIMENTOS y ATRIBUCION DEL HOGAR CONYUGAL", Expte. N° 509/2026.**

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto la Sra. <PER_5> recurso de apelación (ID2364957) contra la sentencia definitiva fechada el 12/05/26.

En los agravios (ID2428472) en el acápite III solicita la apertura a prueba en los términos del artículo 263 inciso 3° del CPCCCh y acompaña un documento de fecha posterior a la providencia de autos para sentencia que dice resulta esencial a los fines de acreditar el estado de su salud.

Considera resulta esencial para acreditar la aptitud laboral y su situación económica a fin de evaluar el pago de la cuota asistencial.

El demandado se opone a la prueba documental ofrecida en segunda instancia por considerar que la actora toda vez la agregación tardía del pretendido certificado médico implicaría una vulneración del principio de bilateralidad, de la igualdad procesal entre las partes y del derecho constitucional de defensa en juicio.

II. Se ha dicho que en la segunda instancia se excluye la posibilidad de introducir pruebas no ofrecidas ante el juez de grado o autorizar el replanteo indiscriminado de pruebas no producidas en la instancia inferior (Palacio-Alvarado Velloso. Cód Proc.Civil y Comercial de la Nación. Anotado jurisprudencialmente y comentado. Tomo 6°. Págs. 376 y ss. Ed Rubinzal Culzoni).

La solicitud mencionada en el escrito

Documento anonimizado por AymurAI

encuadraría dentro de las previsiones del art. 263 inc. 3 del C.Pr.

El citado inciso del artículo del código de rito, regula la presentación de documentos de que intenten valerse las partes de fecha posterior a providencia de autos para sentencia de primera instancia, o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ello.

Se advierte que no obstante ser el documento de fecha ulterior al dictado de la sentencia definitiva, refiere a situaciones de salud informadas en el escrito de demanda, no denunciando incluso hecho nuevo alguno a acreditar en cuanto al estado actual de su salud.

La documentación que se pretenda incorporar en la Alzada, además de resultar conducente y guardar directa relación con los extremos que en la presente se ventilan, no puede implicar suplir la actividad probatoria que debió efectuarse en la instancia de grado.

Por lo expuesto, no se hace lugar a la agregación de la documental acompañada con los agravios en el escrito digital ID2428472.

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Rechazar la incorporación de documental en ésta instancia peticionado por la Sra. <PER_5> en el acápite III del memorial de agravios (ID2428472).

2) Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva.

3) Regístrese, notifíquese.

Documento anonimizado por AymurAI

REGISTRADA BAJO EL N° 642 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por **AymurAI**